



PERÚ

Ministerio  
de Economía y Finanzas

Despacho Viceministerial  
de Economía

Dirección General de  
Política de Promoción de  
la Inversión Privada

“DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES”  
“AÑO DE LA ESPERANZA Y EL FORTALECIMIENTO DE LA DEMOCRACIA”

Lima, 30 de marzo de 2026

**OFICIO N° 039-2026-EF/68.02**

Señora

**KAREN RIVERA VELA**

Av. Sergio Bernales N° 272, Surquillo - Lima

Presente. -

Asunto : Consulta en el marco de la Décimo Novena Disposición Complementaria y Final de la Ley N° 29230 – Convenio de Inversión entre Empresa Prestadora de Servicio y Empresa Privada

Referencia : a) Oficio N° 274-2025-VIVIENDA/VMCS-DGPRCS-DS (HR 141174-2025)  
b) Carta N° 001-2025/KRV

Tengo el agrado de dirigirme a usted en atención al documento de la referencia b), mediante el cual realiza una consulta en el marco de la Décimo Novena Disposición Complementaria y Final de la Ley N° 29230, Ley que impulsa la inversión pública regional y local con participación del sector privado y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 038-2026-EF.

Sobre el particular, mediante documento de la referencia a) la Dirección de Saneamiento de la Dirección General de Políticas y Regulación en Construcción y Saneamiento del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento remite a esta Dirección General la consulta antes señalada, por ser el ente competente para emitir la interpretación solicitada.

Al respecto, sírvase encontrar adjunto al presente, el Informe N° 112-2026-EF/68.02, elaborado por la Dirección de Política de Inversión Privada de esta Dirección General, para su conocimiento y fines pertinentes.

Hago propicia la ocasión para expresarle los sentimientos de mi especial consideración.

Atentamente,

Firmado digitalmente

**MARIO GUIDO VALVERDE HERRERA**

Director

Dirección General de Política de Promoción de la Inversión Privada





**MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS  
DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICA DE PROMOCIÓN  
DE LA INVERSIÓN PRIVADA**

“DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES”  
“AÑO DE LA ESPERANZA Y EL FORTALECIMIENTO DE LA DEMOCRACIA”

**INFORME N° 112-2026-EF/68.02**

A : Señor  
**MARIO GUIDO VALVERDE HERRERA**  
Director  
Dirección General de Política de Promoción de la Inversión Privada

Asunto : Consulta en el marco de la Décimo Novena Disposición Complementaria y Final de la Ley N° 29230 – Convenio de Inversión entre Empresa Prestadora de Servicio y Empresa Privada

Referencia : a) Oficio N° 274-2025-VIVIENDA/VMCS-DGPRCS-DS (HR 141174-2025)  
b) Carta N° 001-2025/KRV

Fecha : Lima, 30 de marzo de 2026

Tengo el agrado de dirigirme a usted en atención a los documentos de la referencia, a fin de informarle lo siguiente.

**I. ANTECEDENTES**

- 1.1. Mediante el documento de la referencia b) la señora Karen Rivera Vela (la señora Rivera) formula consultas a la Dirección General de Políticas y Regulación en Construcción y Saneamiento (DGPRCS) del Ministerio de Vivienda Construcción y Saneamiento (MVCS) lo siguiente:
1. *¿Se puede firmar un convenio de obra por impuesto entre una empresa prestadora de servicio (EPS) y otra empresa privada?*
  2. *De ser la primera respuesta afirmativa, ¿EMAPA Huaral se encuentra habilitada a suscribir convenios de obras por impuesto con una empresa privada?*
- 1.2. Mediante el documento de la referencia a) la Dirección de Saneamiento Ministerio de Vivienda Construcción y Saneamiento (MVCS) se dirige a la Dirección General de Política de Promoción de la Inversión Privada (DGPIIP), para trasladar copia del Informe N° 423-2025-VIVIENDA/VMCS-DGPRCS-DS y anexos, elaborado por la referida Dirección, el mismo que cuenta con la conformidad de la DGPRCS, a fin de que se dar atención a la señora Rivera respecto de sus consultas formuladas.





**MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS  
DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICA DE PROMOCIÓN  
DE LA INVERSIÓN PRIVADA**

“DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES”  
“AÑO DE LA ESPERANZA Y EL FORTALECIMIENTO DE LA DEMOCRACIA”

## **II. ANÁLISIS**

### **A. COMPETENCIA Y FUNCIÓN INTERPRETATIVA DE LA DGPIIP**

- 2.1. De acuerdo con la Décimo Novena Disposición Complementaria y Final de la Ley N° 29230 y el numeral 1 del artículo 6 de su Reglamento<sup>1</sup>, la DGPIIP tiene la facultad de emitir opinión vinculante, exclusiva y excluyente respecto a la interpretación y aplicación de dicha normativa. Esta competencia se encuentra contemplada en el literal c) del artículo 237 del Texto Integrado actualizado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Economía y Finanzas (ROF del MEF)<sup>2</sup>. En específico, el literal e) del artículo 240 del mismo ROF señala que la Dirección de Política de Inversión Privada, como unidad orgánica de la DGPIIP, cumple esta función en relación con la normativa de Oxl.
- 2.2. De conformidad con las normas antes citadas, la DGPIIP absuelve consultas sobre el sentido y alcance de la normativa de Oxl, contenida en la Ley y en el Reglamento, y que traten asuntos generales, sin que ello suponga hacer referencia a decisiones, casos, proyectos o contratos en específico, validar, calificar o confirmar interpretaciones elaboradas, establecidas o acordadas por las partes ni tampoco señalar o determinar las opciones o alternativas de solución en un convenio del cual la DGPIIP no forma parte, o validar los acuerdos adoptados por las partes en un convenio.
- 2.3. En ese sentido, la opinión de la Dirección de Política de Inversión Privada en el presente informe se ciñe estrictamente a la competencia antes descrita.

### **B. SOBRE LA CONSULTA DE LA SEÑORA RIVERA**

- 2.4. Con base en lo señalado, es pertinente informar que el contenido de la consulta plantea dudas sobre el alcance de la normativa Oxl, por lo que el análisis y conclusiones de la DGPIIP en el presente informe se realiza como parte de su función interpretativa y por ende tiene la característica de exclusivo y excluyente sobre el entendimiento de la normativa.

### **C. PRONUNCIAMIENTO DE LA DGPIIP**

- a) **¿Se puede firmar un convenio de obra por impuesto entre una empresa prestadora de servicio (EPS) y otra empresa privada?**
- 2.5. No se puede. El marco normativo de Oxl prevé que los Convenios de Inversión se

<sup>1</sup> Aprobado mediante el Decreto Supremo N° 038-2026-EF.

<sup>2</sup> Aprobado mediante la Resolución Ministerial N° 331-2023-EF/41.





**MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS  
DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICA DE PROMOCIÓN  
DE LA INVERSIÓN PRIVADA**

“DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES”  
“AÑO DE LA ESPERANZA Y EL FORTALECIMIENTO DE LA DEMOCRACIA”

suscriben entre una Entidad Pública y una Empresa Privada, no contemplándose la celebración de convenios entre dos sujetos privados.

- 2.6. No obstante, la Vigésimo Primera Disposición Complementaria y Final de la Ley N° 29230 introduce un régimen especial para proyectos de inversión en materia de saneamiento, mediante el cual se autoriza al MVCS a suscribir **convenios de cooperación interinstitucional con SEDAPAL** (que es una EPS), a efectos de viabilizar la ejecución de proyectos de inversión solicitados por dicha empresa prestadora de servicios. En este contexto, la Dirección General del Tesoro Público se encuentra facultada a emitir los Certificados de Inversión Pública Gobierno Nacional (CIPGN) para cancelar las inversiones efectuadas por la Empresa Privada, en el marco del correspondiente Convenio de Inversión.
- 2.7. De la lectura sistemática de la disposición citada, se advierte que se configuran dos relaciones jurídicas diferenciadas:
- (i) un **Convenio de Inversión** celebrado entre el MVCS y la Empresa Privada, sujeto a las reglas del mecanismo de Oxl; y,
  - (ii) un **convenio de cooperación interinstitucional** entre el MVCS y SEDAPAL, orientado a establecer las condiciones para la ejecución del proyecto y el mecanismo de reembolso de los recursos mediante fideicomiso.
- 2.8. En ese sentido, si bien SEDAPAL participa en el esquema —solicitando la ejecución del proyecto y asumiendo el reembolso de los recursos— no ostenta la calidad de Entidad Pública titular del Convenio de Inversión en el marco del mecanismo de Oxl. Por tanto, no se encuentra habilitada para suscribir directamente un convenio de inversión con la Empresa Privada.
- 2.9. En consecuencia, aun en el supuesto especial previsto para el sector saneamiento, no resulta jurídicamente viable la celebración de un Convenio de Inversión entre una EPS y una Empresa Privada, manteniéndose la exigencia de que dicho convenio sea suscrito por una Entidad Pública competente.
- b) De ser la primera respuesta afirmativa, ¿EMAPA Huaral se encuentra habilitada a suscribir convenios de obras por impuesto con una empresa privada?**
- 2.10. La Vigésimo Primera Disposición Complementaria y Final de la Ley N° 29230, prevé que el esquema aplicable a SEDAPAL puede extenderse a otras EPS de saneamiento municipales. Para tal efecto, la norma establece expresamente que





**MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS  
DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICA DE PROMOCIÓN  
DE LA INVERSIÓN PRIVADA**

“DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES”  
“AÑO DE LA ESPERANZA Y EL FORTALECIMIENTO DE LA DEMOCRACIA”

dicha incorporación debe realizarse de manera progresiva mediante Decreto Supremo, refrendado por el MEF y el MVCS, y previa opinión favorable del Organismo Técnico de la Administración de los Servicios de Saneamiento.

- 2.11. En ese sentido, la habilitación de otras EPS distintas de SEDAPAL no es automática, sino que se encuentra condicionada a la emisión de la norma correspondiente que disponga su incorporación expresa al referido esquema.
- 2.12. Al respecto, a la fecha, no se ha emitido un decreto supremo que disponga la incorporación de EMAPA Huaral al mecanismo previsto en la citada disposición.
- 2.13. En consecuencia, EMAPA Huaral no se encuentra habilitada para suscribir Convenios de Inversión con una Empresa Privada, manteniéndose la imposibilidad de participar bajo el mecanismo de Oxl sin la intervención de una Entidad Pública expresamente habilitada conforme a lo dispuesto en la Ley.

### **III. CONCLUSIONES**

- 3.1. No es posible suscribir un Convenio de Inversión entre una EPS y otra Empresa Privada, ya que el marco normativo de Oxl prevé que los Convenios de Inversión se suscriben entre una Entidad Pública y una Empresa Privada, no contemplándose la celebración de convenios entre dos sujetos privados.
- 3.2. EMAPA Huaral no se encuentra habilitada para suscribir Convenios de Inversión con una Empresa Privada.

Es todo cuanto tengo que informar.

Atentamente,

Firmado digitalmente  
**GILMER HUANCAS LÓPEZ**  
Especialista Legal de Política de Inversión Privada  
Dirección de Política de Inversión Privada





**MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS  
DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICA DE PROMOCIÓN  
DE LA INVERSIÓN PRIVADA**

“DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES”  
“AÑO DE LA ESPERANZA Y EL FORTALECIMIENTO DE LA DEMOCRACIA”

El Director de la Dirección de Política de Inversión Privada de la DGPPIP otorga la conformidad y hace suyo el presente informe, en todos los extremos de su competencia, remitiendo el mismo para su atención.

Firmado digitalmente  
**VICTOR RAÚL ESPINOZA FALCÓN**  
Director  
Dirección de Política de Inversión Privada

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N° 27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias. La integridad del documento y la autoría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en: <https://apps.firmaspu.gob.pe/web/validador.xhtml>

